CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SANEAMIENTO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN CORTES RODRIGUEZ.
DEMANDADO: PRIMITIVO RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00214-00

Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia, y ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a las personas indeterminadas o determinadas sin dirección conocida, así como el notificar a los herederos en ambas calidades, en los eventos que corresponde, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., considera este Despacho que es innecesario adelantar el procedimiento previsto en el inciso 4° del artículo 108 del C.G.P. y del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, consistente en ingresar el proceso a la lista nacional de personas emplazadas.

En consecuencia, es dable dar continuación al trámite previsto en el precitado artículo 375, y como se han convocado a los determinados e indeterminados con o sin dirección, que se crean derecho para comparecer a la presente, es menester designar curador ad-litem para la representación de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre de Litis o de las personas conocidas que no comparecieron al presente a fin de garantizar el debido proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como curadora ad-litem a efectos de que ejerza la representación de las personas indeterminadas en este proceso, o a los determinados con dirección desconocida a la abogada Dra. ANDREA CAROLINA ROMERO HERNÁNDEZ, quien puede ser notificada en la calle 79 No. 0A-61 apartamento 703 torre 1 de Tunja y/o en el abonado telefónico 3103170306 o al email ancarohe82@hotmail.com.

SEGUNDO.- Indíquese que a la nombrada que concurra a notificarse de la providencia admisoria de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvención y las excepciones, en la misma forma ser reconocido dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC ($ 350.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **038,** de hoy **ocho días (8) de octubre de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario